

LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIO SOCIAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracción I, 5°, 6° fracción I, 7° fracción I, 8°, 10°, 11°, 12° fracción XI, y 23 fracción XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 1°, 4°, 7°, 11, 12, 13, 14, 42 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, artículos 1°, 5° fracción IV inciso a), 14 fracciones VI y XXVI del Acuerdo General que Regula el Servicio Social emitido por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y las demás disposiciones correspondientes:

CONVOCA A

A las Instituciones Particulares de Educación Superior que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por el Gobierno del Estado de Jalisco y/o aquellas que cuenten con convenio para participar en la prestación del servicio social con carácter temporal y obligatorio de los alumnos inscritos en las mismas y como parte de los requisitos para la obtención del título profesional del nivel educativo Técnico Superior Universitario y Licenciatura, para el ciclo escolar 2019 A, B y C.

I. DEL SERVICIO SOCIAL

Se entiende por prestación de servicio social, a la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos o pasantes de las instituciones que imparten programas educativos con reconocimiento de validez oficial de estudios, beneficio de los diferentes sectores de la sociedad, teniendo como objetivos los siguientes:

- Extender los beneficios de la educación, de la ciencia y la tecnología, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos;
- II. Fomentar en el prestador de servicio social una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece;
- Fomentar la participación de los alumnos o pasantes en la solución de problemas prioritarios estatales y nacionales;
- IV. Promover en los prestadores de servicio social actitudes reflexivas y críticas ante la problemática social;
- V. Contribuir a la formación académica del prestador del servicio social;
- VI. Promover y estimular la participación activa de los prestadores del servicio social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos;
- VII. Contribuir a la capacitación profesional y la formación académica del prestador de servicio social;
- VIII. Desarrollar modelos de trabajo interdisciplinarios que vinculen a los prestadores con situaciones sociales y profesionales; y
 - Fortalecer la vinculación de la institución de educación superior con la sociedad.





La prestación del Servicio Social puede realizarse en dependencias públicas, gubernamentales, no gubernamentales, organismos privados que cuenten con programas de asistencia social y desarrollo comunitario establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Las Instituciones de Educación Superior deberán integrar sus programas específicos de servicio social que deberán de estar alineados al Plan Estatal de Servicio Social aprobado por la Comisión Estatal de Servicio Social. Además deberán contar previamente con el convenio con la instancia receptora para la realización del servicio social por parte de los alumnos, mismo que deberá contar con los requerimientos establecidos y con plena vigencia.

Tanto los programas de servicio social como los respectivos convenios con las instancias receptoras de prestadores de servicio social deberán promover el bienestar integral de las personas en el estado de Jalisco, destacando la dimensión del desarrollo de economía prospera e incluyente del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013 – 2033, aprovechando que en Jalisco se tiene una importante oferta y estableciendo mejora en el ejercicio profesional, a través de la implementación de un modelo de servicio social profesional enfocado a sectores estratégicos, donde se desarrolle en el prestador del servicio social una consciencia solidaria y compromiso con la sociedad; además de contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

II. REQUISITOS

- La institución educativa deberá asegurar que los alumnos o pasantes que deseen participar en la prestación del servicio social reúnan los créditos, competencias profesionales o materias correspondientes a las carreras según el plan de estudios de su institución.
- 2. La prestación de este servicio, por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.
- 3. Para que el estudiante preste su servicio social deberá comprobar previamente haber cubierto, cuando menos los créditos previstos en el programa de estudios correspondiente y el 100% en el área de salud. Dicha comprobación deberá proporcionarla la institución de educación superior donde el interesado esté cursando sus estudios.
- 4. El número de horas requerido para la prestación del servicio, estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el alumno. La duración del servicio social no podrá ser menor de 480(cuatrocientas ochenta) horas, y 900 (novecientas) horas como mínimo en áreas de salud o un año en su defecto según sea el caso, en un período mínimo de 6 seis meses y máximo 2 dos años.

III. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN







PRIMERA.- El alumno o egresado que inicie la prestación de servicio social, deberá cumplir con los requisitos necesarios y presentarlos a su institución de educación superior correspondiente, de acuerdo a los calendarios emitidos.

SEGUNDA: Una vez publicados en el Diario Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo Administrativo y la presente Convocatoria por el que se establecen las bases y se fijan los lineamientos para la prestación del Servicio Social de las Instituciones de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Superiores otorgado por el Gobierno del Estado de Jalisco, la Comisión Escolar del Servicio Social deberá:

- **a.** Emitir la convocatoria interna en la Institución para la difusión de la convocatoria para que comiencen la prestación del servicio social con las fechas estipuladas y los requerimientos que se determinen en apego a las presentes bases, adjuntando los formatos de asignación de servicio social y aceptación del lugar receptor.
- **b.** Recibir a los alumnos interesados y debidamente requisitado el formato de solicitud de comisión de prestación del servicio social.
- c. Recibir a los alumnos la aceptación del servicio social del lugar receptor.
- d. Recibir de manera mensual o bimestral los reportes de actividades.
- e. Una vez concluido el servicio social, recibir a los alumnos el oficio de término del servicio social con los periodos establecidos en el acuerdo administrativo.
- **f.** Emitir a los alumnos la constancia de validación del servicio social, para que puedan obtener el grado superior, una vez concluido el proceso dentro de la Secretaria de Innovación.

La Institución presentará a la Comisión Estatal de Servicio Social los siguientes documentos:

Para Inicio: Original del formato de solicitud de servicio social, con la asignación de los programas correspondientes debidamente acompañados del convenio vigente;

Para Reporte Final: La institución deberá presentar el reporte final acreditando los alumnos que hayan concluido el servicio social, en el tiempo estipulado conforme a los lineamientos establecidos, de no ser así el servicio social no será válido.

IMPORTANTE:

Si alguna institución no presenta los requisitos previstos en el Acuerdo Administrativo, así como los establecidos en la presente convocatoria de los alumnos que prestantes del servicio social conforme el tiempo y forma estipulado en los calendarios emitidos, estos deberán de comenzar el servicio social hasta la apertura del siguiente calendario.

La Comisión Estatal de Servicio Social POR NINGUN MOTIVO PODRÁ exigir mayores requisitos que los establecidos en la presente convocatoria o el acuerdo administrativo en la inscripción de programas para la prestación del servicio social.

TERCERA. La institución podrá descargar los formatos para la relación de los programas para la prestación del servicio social y el formato de reporte final de la página web de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, (http://sicvt.jalisco.gob.mx/).







CUARTA. La institución de educación superior deberá integrar el expediente completo que contenga el total programas para la prestación de servicio social y entregar a la Comisión Estatal de Servicio Social en los plazos señalados, mismo que quedará sujeto a su análisis y aprobación.

IV. DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIO SOCIAL

QUINTA. La Comisión Estatal del Servicio Social es el órgano colegiado de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco responsable de supervisar, difundir, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Administrativo que establece las bases y lineamientos para la prestación del Servicio Social en las Instituciones de Educación Superior Incorporadas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Superiores del Gobierno del Estado de Jalisco.

V. DEL LOS COMITÉS INTERNOS DE SERVICIO SOCIAL

SEXTA. Las instituciones de educación superior deberán conformar el Comité Interno de Servicio Social que será el responsable de integrar y validar los programas de servicio social que deberán estar alineados al Plan Estatal de Servicio Social, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Administrativo referido previamente.

SÉPTIMA. Una vez constituido dicho Comité Interno de Servicio Social, el plantel educativo correspondiente deberá entregar a la ventanilla única de la Unidad de Servicio Social de la Coordinación de Becas y Estímulos de Educación Superior, adscrita a la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, el acta constitutiva o de renovación de la Comisión Escolar, de la cual se desprenda la relación y firma de sus integrantes.

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología podrá designar, a través de la Comisión Estatal de Servicio Social, un representante quien tendrá las siguientes facultades:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por la Comisión Escolar de Servicio Social;
- b) Asistir a la sesión de revisión, debiendo la institución notificar por escrito a la Comisión Estatal de Servicio Social con cinco días de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo:
- c) Supervisar y asesorar a la Comisión Estatal de Servicio Social respecto a la aplicación de la presente convocatoria;
- d) Participar con voz y voto en el proceso de asignación y supervisión de la prestación del Servicio Social y en caso de detectar alguna irregularidad, levantar el acta correspondiente y ponerla a consideración del pleno de la Comisión Estatal del Servicio Social; y
- e) En general, representar a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología ejerciendo conforme a la normatividad, las atribuciones que a ésta le competan, sin perjuicio de las facultades superiores que la Comisión Estatal de Servicio Social ejerza a este respecto.

OCTAVA.- Los planteles particulares que obtengan la autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios con posterioridad a los periodos establecidos para que opere la

Jalisco



Comisión Escolar de Servicio Social, deberán cumplir de igual forma con lo dispuesto en la presente convocatoria, otorgándoles un término de 30 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la recepción del acuerdo de incorporación.

VI. DE LOS RESULTADOS

NOVENA.- Una vez aprobados los programas de servicio social de las instituciones por la Comisión Estatal de Servicio Social se les notificará por escrito a las mismas, y se publicará en la página oficial de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, incluyendo una leyenda que establezca que en caso de existir alguna inconformidad, sugerencia o consulta en torno al otorgamiento de los programas de servicio social, podrán acudir a la Comisión Estatal de Servicio Social, con sede en la calle Av. Faro número 2350, Colonia Verde Valle; Guadalajara, Jalisco; o en el número telefónico 1543-2800 ext. 52418.

VII. DE LAS INCONFORMIDADES

DÉCIMO.- Las inconformidades por actos y omisiones con respecto a los programas para la prestación del servicio social por parte de la Comisión Estatal de Servicio Social, deberán presentarse mediante un escrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la notificación del dictamen emitido y/o conocimiento de alguna irregularidad.

DÉCIMO PRIMERO.- La Comisión Estatal de Servicio Social dictará por escrito, la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de inconformidad; la cual tendrá el carácter de inapelable y se notificará a las partes personal o por correo electrónico, en los casos de que así se haya autorizado por el inconforme.

DECIMO SEGUNGO.- De existir una controversia, el Comité Interno de cada Institución podrá sesionar con el Comité Estatal del Servicio Social, en el que se levanta un acta al término de la sesión de los acuerdos tomados, para ser publicado en un máximo de 5 días hábiles, para el conocimiento de los externos.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DÉCIMO SEGUNDO.- La vigencia de la presente convocatoria será a partir de la fecha que se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

DÉCIMO TERCERO.- La información que se proporcione por parte de los interesados o que se genere durante el proceso, será manejada con estricta confidencialidad y no será utilizada para ningún fin distinto al otorgamiento de programas de Servicio Social.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JAL., A 21 DE DICIEMBRE DE 2018

MTRO. ALFONSO POMPA PADILLA SECRETARÍO DE INNOVACÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA





ACUERDO ADMINSTRATIVO QUE ESTABLECE LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR INCORPORADAS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO¹

CAPITULO I MARCO JURIDICO

Artículo 1. El presente acuerdo establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social de los alumnos de las instituciones de educación superior incorporadas con reconocimiento de validez oficial de estudios superiores por el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1°, 2°, 3° fracción I, 5°,6° fracción I, 7° fracción I, 8°,10°,11°, 12° fracción XI, y 23 fracción XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 1°, 4°, 7°, 11, 12, 13,14, 42 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, artículos 1°, 5° fracción IV inciso a), 14° fracciones VI y XXVI, del Acuerdo General que Regula el Servicio Social emitido por dicha Secretaría y las disposiciones correspondientes.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. El servicio social de las Instituciones de Educación Superior Incorporadas con Reconocimiento de Validez Oficial es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos o pasantes de las instituciones que imparten programas educativos con reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 3. El Servicio Social tendrá por objetivo:

- Extender los beneficios de la educación, de la ciencia y la tecnología, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos;
- Fomentar en el prestador del servicio social una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece;
- Fomentar la participación de los alumnos o pasantes en la solución de los problemas prioritarios estatales y nacionales;
- IV. Promover en los prestadores de servicio social actitudes reflexivas y criticas ante la problemática social;
- V. Contribuir a la formación académica del prestador del servicio social;
- VI. Promover y estimular la participación activa de los prestadores del servicio social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos;
- VII. Contribuir a la capacitación profesional y la formación académica del prestador de servicio social;
- VIII. Desarrollar modelos de trabajo interdisciplinarios que vinculen a los prestadores con situaciones sociales y profesionales, y
- IX. Fortalecer la vinculación de la institución de educación superior con la sociedad.







Artículo 4. Están obligados a prestar el servicio social los alumnos que realicen estudios en los siguientes niveles educativos:

- I. Técnico superior universitario, y
- II. Licenciatura.

La prestación del servicio social no genera relación alguna de tipo laboral entre el prestador de servicio social y la dependencia de adscripción.

Artículo 5. La prestación del servicio social es un requisito indispensable para la titulación de los programas educativos referidos en el artículo 1 de este acuerdo.

Artículo 6. Solo podrán iniciar la prestación de servicio social los estudiantes de educación de tipo superior que tengan un mínimo de créditos, competencias profesionales o materias correspondientes al plan de estudios de su institución establecidos en el Reglamento Institucional de las universidades e institutos, y por ninguno motivo se exentará el servicio social a ningún estudiante o pasante.

Artículo 7. El servicio social debe prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años, y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor a 480 horas.

Artículo 8.- En los estudios de las licenciaturas aplicadas al área de salud deberán tener cubierto el 100% de créditos del plan de estudios y el servicio será de mínimo 900 horas o 1 año de la prestación, de acuerdo con los lineamientos particulares que se establezcan para tales efectos por la autoridad del sector salud competente.

Artículo 9. Los estudiantes en las modalidades presenciales, semi-escolarizada, virtual y mixta pueden realizar el servicio social en su lugar de residencia, únicamente cuando esté firmado debidamente el convenio con la entidad receptora.

Artículo 10.- En el caso de los estudiantes extranjeros, podrán realizar su servicio social a distancia en alguno de los programas elaborados por la propia institución educativa, los cuales serán aprobados por la Comisión Estatal de Servicio Social.

Artículo 11. El plazo para la prestación del servicio social deberá realizarse en un término no menor de seis meses ni mayor de dos años. Quedan exceptuados de prestar servicio social las personas mayores de sesenta años y las personas con algún tipo de impedimento que cuyas capacidades diferentes les impida la prestación del servicio social.

Artículo 12.- Los estudiantes que por enfermedad grave les imposibilite realizar las actividades del desempeño del servicio social, deben presentar una constancia expedida únicamente por una institución pública de salud, quedarán exentos de la prestación.

Artículo 13.- Los alumnos que sean trabadores federales deben realizar su servicio social sin excepción alguna. Podrán prestarlo en la institución de trabajo, siempre y cuando sea en un área y horario diferente al desempeño de sus funciones.

Artículo 14. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado, promoverá que las instituciones de educación superior integren sus programas de servicio social para la autorización de la autoridad, y las acciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo y demás disposiciones aplicables.





Artículo 15. Los programas de servicio social de las instituciones educativas deberán contemplar los siguientes aspectos:

- I. Formativo: Se entiende por servicio social formativo aquel que el estudiante realizará, por medio de la aplicación de los conocimientos adquiridos atendiendo directamente actividades que contribuyan a su formación académica y profesional.
- II. Comunitario (social): Se entiende por servicio social comunitario, aquel que realizarán los estudiantes a favor de los grupos vulnerables y la población marginada de las áreas urbanas y rurales.
- III. Retributivo: Se entiende por servicio social retributivo, aquel que los estudiantes realizarán a favor de la sociedad mediante programas, grupos artísticos, equipos deportivos, actividades e investigaciones.

Artículo 16. Los alumnos asignados deberán acudir al llamado cuando así se les requiera, en caso de emergencia civil, no al lugar de asignación previo comunicado a los responsables del programa.

Artículo 17. Cuando de conformidad con los fines señalados en el artículo 2° del presente acuerdo, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología a través de la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado proponga los programas ya diseñados, deberán incluir una cláusula en la que se especifique el derecho que tiene la autoridad para poder supervisar los programas y se ajusten a derecho con los fines del presente acuerdo.

Artículo 18. La prestación del servicio social deberá desarrollarse bajo los lineamientos y procedimientos establecidos en el presente acuerdo, sin excepción alguna. El comité podrá establecer modalidades distintas para la prestación del servicio social en los modelos educativos abiertos.

Artículo 19.- Los convenios con los lugares receptores que se realicen fuera del país, deberán realizarse en el idioma español y en el idioma que se domina en el lugar receptor del prestante

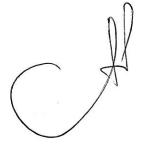
Artículo 20.- Las instituciones deberán entregar en tiempo y forma conforme a los calendarios emitidos, los reportes iniciales y de término de los alumnos prestantes según lo estipulado en este acuerdo, de no entregarse a tiempo los prestantes deberán volver a iniciar los trámites para el siguiente calendario y no podrán recibirse documentos a destiempo.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 20 Bis. Para la realización de los objetivos señalados en este Acuerdo se crea la Comisión Estatal de Servicio Social, la cual contará con un presidente y 11 vocales, integrándose de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Planeación y Participación Ciudadana;
- III. El Secretario de Administración;
- IV. El Secretario de Inclusión Sustantiva:
 - El Director General de Educación Superior, Investigación y Posgrado;





- VI. El Delegado Federal de la Secretaría de Bienestar;
- VII. El Coordinador de Instituciones de Educación Superior Incorporadas;
- VIII. Dos representantes del Sector Social;
- IX. Dos representantes del Sector Privado:
- X. Un representante de la Universidad de Guadalajara
- XI. Un representante de Instituciones de Educación Superior Particulares Incorporadas;
- XII. Un representante de Instituciones de Educación Superior Particulares integrantes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, y
- XIII. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la Comisión.

Los titulares de la Comisión contarán con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien solamente gozará de voz informativa. Los cargos a los que se refiere este artículo serán honoríficos. Así mismo, podrán designar a su suplente, quien estará facultado para tomar las decisiones que corresponden a este órgano, de conformidad con el presente Acuerdo.

Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la Comisión Estatal del Servicio Social.

Así mismo, la Comisión podrá conformar grupos de trabajo técnico con personas o especialistas, quienes podrán tener solamente derecho a voz en las sesiones de la misma.

Artículo 21. La Comisión Estatal de Servicio Social tendrá las siguientes funciones:

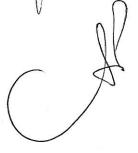
- Proponer el Plan Estatal de Servicio Social que deberá estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Jalisco;
- II. Promover la Convocatoria semestral que expida la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología para la prestación de servicio social a la que quedarán obligadas las instituciones de educación superior incorporadas;
- III. Promover el desarrollo de convenios de colaboración con entidades públicas, privadas y del sector social para el cumplimiento del presente Acuerdo;
- Recomendar el conjunto de programas de servicio social de las instituciones de educación superior incorporadas, así como supervisar su cumplimiento;
- V. Supervisar el padrón de prestadores de servicio social que se integra con los alumnos de cada institución, mismo que deberá estar sujeto al programa de servicio social de la misma;
- VI. Recomendar todo aquello que resulte necesario para impulsar el servicio social en la comunidad estudiantil;
- VII. Promover todo aquello que tenga por objeto impulsar las mejores prácticas de servicio social, y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas en los términos del presente Acuerdo.

Artículo 22. La Comisión Estatal de Servicio Social se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea convocada por su presidente. Las convocatorias a sesiones se deberán realizar cuando menos con 72 horas de anticipación y deberán contener:

- Fecha y lugar de realización, y
- II. Orden del Día.

CAPITULO IV







PLAN ESTATAL DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 23. El Plan Estatal de Servicio Social integra el conjunto de políticas y prioridades de acción a nivel estatal que delimiten las áreas prioritarias de intervención de los programas de servicio social de las instituciones de educación superior incorporadas, atendiendo a los grandes retos y desafíos de nuestra sociedad contemporánea y deberá orientarse a cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco.

Artículo 24. Será competencia de la Comisión Estatal de Servicio Social aprobar el Plan Estatal de Servicio Social considerando las prioridades y necesidades de la sociedad bajo un rigor científico y estadístico, tomando en cuenta para ello a los diversos especialistas de la materia.

Artículo 25. El Plan Estatal de Servicio Social se actualizará cuando menos cada dos años a fin de responder a las necesidades cambiantes de nuestra comunidad y deberá estar publicado en medios de comunicación idóneos.

CAPITULO V PROGRAMAS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 26. Los programas de servicio social se organizarán por plan de estudios y se orientarán a atender lo dispuesto por el Plan Estatal de Servicio Social y tendrán que contener al menos los siguientes elementos:

- I. Denominación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos;
- IV. Lugar de realización con convenio expedido previamente y vigente;
- V. Duración y/o productos:
- VI. Programas educativos que comprende;
- VII. Descripción de todos los elementos que garanticen que el servicio social será una experiencia formativa para el prestador y retributiva para los beneficiarios del servicio;
- VIII. Perfil y número de participantes;
- IX. Recursos necesarios
- X. Asesor o asesores de las instancias receptoras;
- XI. Competencias a desarrollar, y
- XII. Criterios de evaluación.

Artículo 27. Los programas de servicio social deberán integrarse previo convenios de colaboración que las instituciones de educación superior incorporadas celebren con las instituciones y/o organizaciones del sector público, social, y privado que tengan o pretendan ser receptores de servicio social.

Artículo 28. Las instituciones y/o organizaciones receptoras de prestadores de servicio social, deberán:

 Presentar el programa de servicio social, de conformidad con lo establecido en este acuerdo;





- Contar con un responsable directo que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de servicio social;
- III. Notificar oportunamente al responsable de servicio social, los cambios del titular o receptor del programa del servicio social;
- IV. Facilitar la supervisión y evaluación del programa a la institución educativa o a la autoridad estatal y proporcionar la información requerida por ella;
- V. Presentar un informe sobre el desarrollo del programa de servicio social, en los plazos establecidos en el convenio respectivo;
- VI. Garantizar un trato digno a los prestadores de servicio social;
- VII. Respetar, en lo conducente, el presente ordenamiento y los manuales que se deriven de éste;
- VIII. Designar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador, y
- IX. Notificar al responsable de servicio social de la institución educativa, las irregularidades que se presenten con los prestadores de servicio social.

Artículo 29. Las instituciones de educación superior incorporadas deberán conformar el Comité Interno de Servicio Social que será el responsable de integrar y validar los programas de servicio social que deberán estar alineadas al Plan Estatal de Servicio Social establecido en el Capítulo Cuarto del presente Acuerdo.

Dicho Comité deberá quedar integrado con la participación de:

- I. El Director de la institución o quien éste designe:
- II. El responsable de vinculación de la institución o su equivalente;
- III. El responsable del servicio social de la institución;
- IV. Un representante del personal académico de la institución con probada capacidad y honorabilidad;
- V. Un representante de la comunidad estudiantil que tenga un desempeño académico destacado, y
- VI. Un representante de al menos un sector externo privado, social o público.

Artículo 30. El Comité Interno de Servicio Social vigilará y validará la correcta integración del padrón de prestadores de servicio social que será remitido a la Comisión Estatal de Servicio Social a través de la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 31. Los programas de Servicio Social podrán cancelarse, en los siguientes casos:

- I. Cuando no haya sido firmado el convenio con la instancia receptora;
- II. Cuando la instancia receptora lucre con la prestación del servicio social;
- III. Cuando los receptores del servicio social lo soliciten justificadamente;
- IV. Cuando no constituyan una experiencia formativa, que permita fortalecer el humanismo, la solidaridad y el conocimiento del prestador, y
- V. Cuando los receptores del servicio social no se sujeten a lo establecido en el programa respectivo.

Artículo 32. Cuando por causas no imputables al prestador del servicio social se suspenda o se cancele el programa, el titular del Servicio Social de la Institución de Educación Superior, deberá autorizar su incorporación a otro programa, contabilizando las horas ya dedicadas al programa que se suspendió o se canceló.





Artículo 32 Bis.- Las instituciones deberán entregar siempre en cada calendario los convenios nuevos o en su caso refrendos, acompañados de los programas en los que fueron asignados los prestantes. La ausencia de estos documentos, será causa de baja del servicio social de los prestantes.

CAPÍTULO VI INSCRIPCIÓN, ACREDITACION Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 33. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado, publicará la convocatoria aprobada por la Comisión Estatal de Servicio Social para que las instituciones de educación superior incorporadas registren los programas de servicio social, y una vez aprobados por dicha Comisión se difundan a los estudiantes para su debida inscripción en los términos, fechas y plazos establecidos en dicha convocatoria y en el presente Acuerdo y las instituciones de educación superior incorporadas serán responsables de la asignación de los prestadores de servicio social, así como supervisar el debido cumplimiento y emitir las constancias de terminación, debiendo sujetarse tanto al Plan Estatal de Servicio Social y al programa de servicio social específico de la institución particular. Para tales efectos, cada institución deberá designar a un responsable de la coordinación, operación y seguimiento del servicio social de su institución.

Artículo 34. Será responsabilidad de cada enlace de servicio social de la institución verificar que los alumnos cumplan con los requisitos para prestar su servicio social, realizar su asignación, vigilar el debido cumplimiento del mismo, garantizar la seguridad de los estudiantes al momento de prestar el servicio social, así como expedir las respectivas constancias de terminación.

Artículo 35. Cada institución de educación superior incorporada deberá entregar, a través de su Comité Interno de Servicio Social, un informe oficial a la Comisión Estatal de Servicio Social a través de la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado. Dicho informe se sujetará a lo establecido en la convocatoria y la respectiva Guía de Trámite del Servicio Social.

Artículo 36. La institución de educación superior incorporada entregará cada fin de ciclo ante la Comisión Estatal de Servicio Social en el reporte de liberación en el formato correspondiente según su plan de estudios. Se revisará el tiempo de expedición de constancias y el Director General de Educación Superior, Investigación y Posgrado o Encargado de la Unidad de Servicio Social firmará el reporte.

Artículo 36 Bis.- El enlace oficial de cada una de las instituciones una vez firmado el reporte final por la Unidad del Servicio Social de la Dirección de Educación Superior, Investigación y Posgrado de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, podrá emitir la carta de liberación en su formato oficial de la Institución de Educación Superior Incorporada, una vez que el prestante haya concluido de forma interna y en su totalidad conforme al reglamento interno de la institución ya sean créditos o materias.

CAPITULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES





Artículo 37. Los alumnos que presenten el servicio social contarán con los siguientes derechos que deberán ser garantizados por la institución de educación superior a la que pertenecen:

- Recibir orientación e información del programa por parte del Encargado de Servicio Social de la Institución de Educación Superior Incorporada;
- II. Respeto al horario, el lugar y las actividades establecidas en el programa autorizado por la Coordinación de Servicio Social de la Institución de Educación Superior Incorporada.
- III. Que se le garanticen las condiciones de seguridad en el proceso de prestación del servicio social.
- IV. Recibir capacitación necesaria y contar con los recursos necesarios para el buen desarrollo de las actividades.
- V. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte de la persona responsable del programa y del lugar receptor.
- VI. Solicitar la reasignación a otro programa, cuando existan causas justificadas que le impidan desarrollar la actividad en el programa asignado inicialmente;
- VII. Recibir la constancia que acredite la realización del servicio social al término del mismo.

Artículo 38. Son obligaciones del prestador de servicio social las siguientes:

- Cumplir el presente Acuerdo, así como las demás disposiciones que dicten, en materia de servicio social, las autoridades competentes;
- Cumplir los trámites administrativos para la realización y acreditación del servicio social;
- III. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados;
- IV. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los siete días hábiles siguientes a la entrega de su oficio de comisión;
- V. Cumplir con las actividades que se le asignen en los lugares o centros de adscripción, dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión, así como portar su credencial en forma visible;
- VI. Observar, en lo conducente, las normas de la institución receptora;
- VII. Guardar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- VIII. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- IX. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al servicio social;
- Conducirse con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación del servicio social;
- XI. Elaborar al término de la prestación del servicio social, un reporte final respecto a las actividades realizadas, de conformidad con lo establecido en la Guía para la Prestación del Servicio Social;
- XII. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación del servicio social, cuando los programas así lo requieran;
- XIII. Presentar, en las fechas establecidas por la autoridad de servicio social, los reportes bimestrales de las actividades realizadas derivadas del programa al que fue asignado en el oficio de comisión, y
- XIV. Las demás que la normatividad aplicable le confiera.

CAPITULO VIII CAUSALES DE BAJA







Artículo 39. El prestador será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- I. Renuncie a prestar el servicio social;
- II. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada durante la prestación del servicio.
- III. No se presente a realizar su servicio social en la fecha que se señaló;
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo convenido o establecido al programa correspondiente.
- V. Deje inconclusas de manera injustificada las actividades del programa; y
- VI. Lo determine la autoridad competente justificadamente.

TRANSITORIOS

Primero.- La vigencia del presente acuerdo iniciará a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo.- Se derogan las anteriores disposiciones que al efecto se hayan dictado y que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

Información sobre su aprobación y modificaciones

Este Acuerdo Administrativo fue aprobado por el Comité Estatal del Servicio Social en la sesión del día Viernes 30 del mes de Noviembre de 2018.

Modificaciones:

Aprobado por el Comité Estatal del Servicio Social en la segunda sesión ordinaria del Comité Estatal del Servicio Social el pasado día Viernes 30 de Noviembre del 2018.

ATENTAMENTE GUADALAJARA, JALISCO A 21 DE DICIEMBRE DE 2018

MTRO. ALFONSO POMPA PADILLA

